

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por cuanto serán obligatorias en su cumplimiento.  
Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.



—Serán suscritores forzosos a la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

# GACETA DE MANILA.

## GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

### Real orden.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1047.—Excmo. Sr.—He dado cuenta al Rey (q. D. g.) del expediente que V. E. remite con carta núm. 250 de 30 de Octubre último, incoado con motivo de haber suspendido dar la posesion á D. Cesar Anaya de la Canongía de gracia, para que fué nombrado por Real Decreto de 18 de Mayo próximo anterior, vacante por promoción de D. Francisco Ruiz, que servía. Resulta del expediente que habiendo fallecido Ruiz antes de posesionarse de la prebenda que se le confería, en sentir del Provisor Gobernador de la Mitra y del Fiscal eclesiástico habían variado la causa y modo de la vacante, sobreviniendo por otra vía que la conocida é intentada por el Patrono y juzgaban necesario que este conforme, ratifique ó exprese su voluntad. Fúndase para esto en la opinion de varios tratadistas de derecho canónico y en la Real Cédula de 29 de Diciembre de 1593. V. E. á su vez opina que podía ordenar la institucion y colocacion canónica en virtud de lo dispuesto en la ley 14, título 2.º, libro 1.º de la Recopilacion de Indias, y si no lo hizo así fué porque desde el primer momento que autoridades eclesiásticas sostenian una doctrina tan opuesta, y en el Cabildo, que tambien fue consultado, se dividian los pareceres, creia oportuno someter el caso á la resolucion del Gobierno Supremo. Ahora bien, vistas: la Real Cédula de 29 de Diciembre de 1593 que se concreta á recomendar la buena correspondencia entre las Autoridades civiles y eclesiásticas; la ley 14, título 2.º, libro 1.º de la Recopilacion de Indias que solo se refiere á la competencia y procedimiento en la ereccion de Iglesias; y la Real Cédula de 24 de Junio de 1593, que declara correspondiente á los Vice-Patronos la decision de las dudas que ocurran en materia de Patronato Real, tal es como la suscitada sobre si se habia causado ó no nueva vacante por haber muerto un canónigo de oficio presentado antes de tomar posesion, y no á los Prelados y Cabildos eclesiásticos; considerando que el Patrono alcanza á todo lo que no sea puramente espiritual, como se desprende de las disposiciones citadas y demás que constituyen el derecho de aquel nombre; considerando que el caso actual es enteramente análogo al que dió motivo á la Real Cédula de 24 de Junio de 1762, y por último que cuando las leyes positivas no preven taxativamente un caso, hay que atenderse á las de la justicia, de la lógica y del desenvolvimiento natural de los hechos, y todas estas de consuno manifiestan que el nombramiento de Anaya no obedece ni sigue necesariamente á la condicion que produce la vacante, sino á que ocurriendo ésta, sea cualquiera el motivo, (que es la causa ocasional, y reputando á Anaya con méritos y aptitudes suficientes que son la causa determinante, se le designa para ocuparla; S. M. ha tenido á bien declarar que el Vice-Real Patrono ha tenido y tiene facultades bastantes para ordenar la posesion; que por lo tanto se entienda en toda su fuerza y vigor el nombramiento de Anaya, y que este mismo criterio se siga en lo sucesivo en todos los casos iguales ó análogos.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos y como confirmacion del telegrama de esta fecha.—Dios guarde á V. E.

muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1883.—*Suarez Inclan*.—Sr. Gobernador General Vice-Real Patrono de las Iglesias de Asia.  
Manila 29 de Enero de 1884.—Cúmplase y espíandase al efecto las órdenes oportunas.

Jovellar.

## INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

DE FILIPINAS.

Manila 7 de Febrero de 1884.

Resultando que se halla en vigor en estas Islas la Instruccion dictada para establecer la visita de efectos timbrados, habiendo sido aprobada aquella por decreto del Excmo. Sr. Gobernador General de 18 de Diciembre de 1878;

Resultando que la referida Instruccion determina la forma en que la Administracion ha de vigilar el cumplimiento de las reglas porque se rige el uso del papel sellado y demás efectos de la renta del timbre, para evitar ocultaciones y fraudes, que si en todo tiempo pudiesen ser perjudiciales á los intereses del Tesoro, lo serian hoy más porque este necesita de todos sus recursos, en atencion á que tiene que prescindir de los importantes ingresos proporcionados por el estanco del tabaco, y buscar en el mayor auge y prosperidad de las Rentas públicas y en el establecimiento de nuevos impuestos, compensacion natural á la falta de aquellos;

Considerando que de ahí nace la necesidad inmediata de una comprobacion minuciosa que permita á la Hacienda pública abrigar la seguridad de que la legislacion dictada sobre el uso del papel sellado y demás efectos timbrados, se cumple estrictamente, produciendo un ingreso en armonia con las atenciones á que responde el empleo de dichos efectos del Estado en la clase é importancia que están determinados, punto que no se halla esclarecido, si bien hace creer la poca cuantía de los productos de este ramo que quizá no se llenan de un modo perfecto por las oficinas públicas y el Comercio las prescripciones que se refieren á la materia de que se trata;

Considerando que está recomendado por diferentes Reales órdenes el cumplimiento de este servicio y que procede en primer término disponer una visita parcial en esta Capital, ya porque debe ser aquí de mayor importancia la aplicacion de los efectos timbrados, ya porque esta visita puede servir de norma para las que luego se giren en provincias, apreciándose en ella las dificultades que haya que vencer y los medios más expeditos y convenientes para seguirlas realizando en otras localidades;

Considerando que tanto con motivo de ser la primera vez que se verifica esta comprobacion, cuanto por su delicada índole, es indispensable que se confie á persona de especiales conocimientos, que ofrezca garantías de un desempeño acertado;

Considerando que estas circunstancias concurren en el Jefe de Negociado de primera clase Consultor Letrado de este Centro directivo, D. Luis de la Puente y Olea que tanto por su ilustracion é inteligencia y por su carácter, como por hallarse impuesto muy especialmente de lo que á esta materia se refiere, se halla en condiciones muy favorables de aptitud para el cumplimiento de tan delicado encargo;

Considerando que á título de auxiliar del expresado funcionario y solo para el hecho de ejecutar sus acuer-

dos, conviene al mejor servicio que le acompañe un empleado subalterno, idóneo para el caso por haber servido en Administraciones provinciales y conocer prácticamente la legislacion que rige en el asunto, y que este cometido puede confiarse al Oficial 4.º de la Administracion de Hacienda pública de Manila, D. Enrique Villanueva por concurrir en él las dotes indicadas;

Esta Intendencia general, en uso de las atribuciones que le competen por el apartado 2.º del art. 3.º de dicha Instruccion, para disponer las visitas parciales que se contraen á una oficina ó localidad determinada, nombra para realizar la visita del papel sellado en las dependencias públicas y particulares de Manila al Jefe de Negociado de primera clase Consultor Letrado D. Luis de la Puente y Olea, entendiéndose este nombramiento en armonia con lo que previene el apartado 4.º del art. 4.º de la repetida Instruccion y sin otros derechos que los que allí se fijan, debiendo actuar como auxiliar de dicho funcionario en comision ordinaria del servicio y por tanto sin opcion á más haberes que los de su destino titular, el Oficial 4.º de la Administracion de Hacienda pública de Manila, D. Enrique Villanueva.

Publíquese en la *Gaceta* de esta Capital, dese cuenta al Ministerio de Ultramar, trasládese á las autoridades de los diversos ramos ó jurisdicciones para los efectos del art. 7.º de la repetida Instruccion y comuníquese á la Ordenacion delegada de Pagos, Contaduría general, Administracion Central de Rentas y Propiedades para los demás efectos que procedan, y á los interesados.

CHINCHILLA.

## DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

En cumplimiento de lo prevenido de Real orden en 23 de Noviembre del pasado año, esta Direccion publica para general conocimiento, que se hallan vacantes las dos plazas pensionadas por las Cajas públicas que se sirvió crear S. M. por Real orden de 25 de Setiembre de 1866, para que los alumnos de la Escuela de Dibujo y pintura de esta Capital puedan perfeccionar su educacion artistica en Europa, y convoca, para la provision de ambas pensiones, á los naturales de estas Islas, menores de 30 años y sin distincion de raza, que aspiren á obtenerlas por medio de los actos de oposicion que habrán de verificarse al efecto con arreglo al siguiente

### Programa.

Las oposiciones darán principio el día 7 de Abril próximo y se llevarán á cabo del modo que determina y prescribe el Reglamento aprobado por Real orden núm. 900 de 29 de Octubre del año anterior y publicado en la *Gaceta de Manila*, los días 22, 23 y 24 del pasado mes de Enero, debiendo juzgarse los ejercicios que practiquen los aspirantes, con los que, por virtud de lo dispuesto por las Reales órdenes números 964 y 967 de 23 de Noviembre último haya ejecutado en la Escuela especial de pintura, escultura y grabado de Madrid el antiguo alumno de la de Manila D. Estéban Villanueva, cuyos trabajos serán remitidos á estas Islas por el Excmo. Sr. Ministro de Ultramar en caja cerrada y sellada de la que habrán de extraerse á presencia de los demás opositores en el acto del examen de sus ejercicios.

Las solicitudes que con arreglo á lo prevenido por el artículo 2.º del Reglamento, deben presentar los aspirantes, se dirigirán á mi autoridad, acompañando la partida de bautismo legalizada del solicitante y se recibirán en la seccion de Fomento de la Direccion general hasta la una de la tarde del día 5 de Abril.

Los ejercicios de que trata el artículo 7.º del Re-

glamento, se practicarán en la Escuela de esta Capital los días no festivos, de siete á nueve de la mañana y consistirán:

- 1.º En un dibujo á lápiz, copia del yeso, de un grupo de estremos y cabezas, en medio pliego de papel de marquilla de las dimensiones ordinarias en el plazo preciso de diez dias.
- 2.º En un dibujo de figura del natural, en un pliego de papel de marquilla del tamaño ordinario en quince id.
- 3.º En una cabeza del natural, pintada al óleo, en un lienzo de cincuenta centímetros de longitud por cuarenta de anchura en ocho id.
- 4.º En una figura de la mitad del tamaño natural pintada al óleo y copiada del natural, en un lienzo de un metro y sesenta centímetros de longitud por un metro de ancho en treinta id.

El Tribunal que ha de juzgar los trabajos se constituirá, del modo siguiente:

- Presidente. El Sr. Subdirector de Administracion Civil. D. Ricardo de Vargas.  
 Sr. Director honorario de la escuela. D. Manuel Ramirez.  
 Sr. Profesor de la misma. D. Agustin Saez.  
 Sr. Id. id. id. D. Lorenzo Rocha.  
 Sr. Inspector por la Real Sociedad de Amigos del País. D. Felipe de la Côte.  
 Sr. Id. id. id. id. D. Luis Céspedes.  
 Sr. Arquitecto Municipal. D. Juan J. Hervás.  
 Sr. Director del "Diario de Manila". D. Baltasar Giraudier.  
 Secretario. Sr. Jefe de la Seccion de Fomento de la Direccion general de Administracion Civil. D. Waldo G. Romera.  
 Manila 7 de Febrero de 1884.—El Director general, R. Ruiz Martinez.

### Parte militar.

#### CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS. ESTADO MAYOR.

Orden general del Ejército del día 7 de Febrero de 1884, en Manila.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 22 de Noviembre último, me comunica la Real orden siguiente:

"Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) se ha servido expedir con esta fecha el siguiente Real Decreto:—De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Guerra, con acuerdo del Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:—Artículo único.—A contar desde esta fecha y mientras por el poder legislativo no se introduzcan en la ley de 18 de Mayo de 1862 las modificaciones necesarias para su mejor aplicacion, el Gobierno no podrá hacer uso de las facultades que le concede el artículo 24 de la misma, así como tampoco se autorizará gestion alguna que tenga por objeto la concesion de la Gran Cruz de San Fernando, en tanto que la Nacion continúa en el actual estado de paz.—Dado en Palacio á 22 de Noviembre de 1883.—ALFONSO.—El Ministro de la Guerra, José Lopez Dominguez.—De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Lo que de orden de S. E. se hace saber en la general de este día para la debida publicidad y general conocimiento.—El Brigadier Jefe de E. M., Sabino Gámir.—Comunicada á los Cuerpos é institutos militares de esta guarnicion.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

#### SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL 8 DE FEBRERO DE 1884.

Jefe de día de intra y extramuros.—El T. Coronel D. Delfin Bas.—Imaginaría.—El T. Coronel D. Abelardo Romero.

Parada, los Cuerpos de la guarnicion.—Visita de Hospital y provisiones, núm. 2. Sargento para el paseo de enfermos, Artillería.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar. El Coronel T. Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

### Marina.

#### SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

El Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero, con esta fecha, dice al Sr. Comandante de Marina Capitan de este puerto lo que sigue:

"En vista de lo manifestado por V. S. en oficio de ayer, y atendiendo á que ha transcurrido con

exceso el plazo de dos años señalado por esta Comandancia general en 30 de Julio de 1859, para que las embarcaciones de 20 á 60 toneladas fuesen mandadas por patronos: Visto el crecido número de estos que existen desembarcados, teniendo en cuenta por otra parte la conveniencia del comercio, y con el objeto de armonizar ésta con las garantías de seguridad que requiere en bien de la humanidad y de los intereses del mismo comercio la navegacion de cabotaje de cierta importancia, vengo en disponer:—1.º Se declara caducado el plazo concedido por esta Comandancia general en 30 de Julio de 1859, para que las embarcaciones de 50 á 60 toneladas fuesen mandadas por patronos examinados.—2.º En el plazo de seis meses las referidas embarcaciones de 50 á 60 toneladas deberán ser mandadas por patronos con nombramiento.—3.º Se prorroga indeterminadamente el plazo para que las embarcaciones menores de 50 toneladas sean mandadas por los referidos patronos.—Tengo el gusto de manifestarlo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, y en contestacion."

Lo que de orden superior se inserta en la Gaceta oficial de esta Capital, para general conocimiento. Manila 7 de Febrero de 1884.—Francisco Vila.

#### AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 96.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

#### MAR DEL NORTE.

Noruega.

Banco al N. del faro de Lille Feisten. (A. H., número 98563. París 1883.) Al N. de Lille Feisten, como al OSO. 5.º O. del banco Krogen, existe un banco que no se indica en las cartas, sobre el cual hay de 11 á 13 metros de agua y que rompe con frecuencia. Marcaciones verdaderas.—Variacion: 16º 25' NO. en 1883.

Cartas núms. 192, 243 y 527 de la seccion I; Paisés Bajos.

Luz de Eijerland. (A. H., núm. 98564. París 1883.) Desde el 15 de Julio de 1883 se enciende la nueva luz de Eijerland (véase Aviso núm. 74 de 1883).

Esta luz, giratoria, elevada 50,3 metros sobre la pleamar ordinaria, y visible á 19 millas, exhibe cada minuto un destello de 10 segundos y se oscurece durante los 50 segundos restantes.

Las dunas de Texel impiden marcarla al N. del N. 33º E. y las de Vlieland al O. del S. 53º O.

En la misma fecha ha dejado de encenderse la luz auxiliar.

Marcaciones verdaderas.—Variacion: 15º 40' NO. en 1883.

Cartas núms. 192, 243 y 546 de la seccion I; y 44 de la II. Golfo de Guinea.

Luz de la entrada del rio Lagos. (A. H., número 98566. París 1883.) A causa de lo que ha avanzado el mar, la luz de la punta E. de la entrada del rio Lagos se ha enmendado de sitio y en la actualidad se enciende en la casa de la Mision (Beach Mision House,) á 365 metros al E. de su antigua situacion.

Esta luz está elevada 7,6 metros sobre el mar y 3,7 metros sobre el terreno.

Cartas núms. 140, 192 y 212, 454 y 596 de la seccion I; y 200 de la V.

#### OCEANO ATLANTICO SEPTENTRIONAL.

España (costa N.).

Valizamiento de la rada de Gijon. El Comandante de Marina de la provincia de Gijon, participa que en reemplazo de las boyas que existian en la citada rada se han fondeado en el Musel ó Torres, dos boyas de amarre, de palastro, pintadas de blanco, cilindricas del modelo H. La denominada Boya de Fuera, está por 18,4 metros de agua al SE. 5.º E. del cabo de Torres distante 4 cables y 6,10 y la Boya de Tierra, lo está por 14,2 metros de agua al SSE. del cabo de Torres distante 6 cables.

Marcaciones verdaderas.

Cartas núms. 192 y 243 de la seccion I; y 169, y 177 y plano 13 A de la II.

#### MAR MEDITERRANEO.

Isla de Sicilia.

Valizamiento del puerto de Catania. (A. H., número 98565. París 1883.) La boya de campana fondeada frente al extremo S. del nuevo muelle en construccion en el puerto de Catania, se ha reemplazado por otra truncada roja.

Este nuevo muelle está casi terminado.

Cartas núms. 192 y 243 de la seccion I; y 3 y 122 A de la III. Madrid 23 de Julio de 1883.—Ramon Martinez y Pery.

## Anuncios oficiales.

#### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE FILIPINAS.

D. Tillson Hermann y Comp. del comercio de plaza solicitan propiedad de las marcas que en la fabricacion de la Ginebra emplean los Sres. A. Van Hobolsen y Comp., Rotterdam, de quienes son únicos agentes representantes.

Relacion de la marca cuya propiedad se solicita.

Marca de las cajas.—Consiste en las tres letras A. V. H. unidas entre sí y rodeadas por dos círculos entrecruzados en la siguiente inscripcion "A. Van Hobolsen Comp. Rotterdam y debajo un oblongo en el cual se hallan las letras B. & C.

Marca de las botellas.—Un sello en relieve del cristal, en el cual se encuentran las letras A. V. H. unidas entre sí.

Marca de los tapenes.—Consiste en dos círculos, exterior y otro interior, representando este último, una culebra mordiendo el rabo leyéndose la siguiente inscripcion: A. Van Hobolsen Comp. y las letras A. V. H. unidas entre sí; encima de la palabra Genever, debajo de la cual hay una pequeña viñeta.

Lo que se publica en el periódico oficial para general conocimiento, admitiéndose por espacio de treinta días en esta Direccion, cuantas reclamaciones pudieran presentarse, contra la propiedad que se solicita.—El Subdirector, Ricardo de Vargas.

#### SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE MANILA.

En cumplimiento de acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de Manila se saca á pública subasta por segunda vez para remate en el mejor postor, el servicio del riego de la calzada de Bagumbayan desde el frente de la calzada de Puerta Real hasta el puente de España en la calzada del Istmo, los caminos que desde la calzada rigen al puente Colgante, la calzada de la Concepcion desde la de Bagumbayan hasta la de S. Marcelino, trozos de calzadas que parten de las puertas del rio de Isabel II á unirse á la calzada del Istmo, plaza de Sta. Cruz detrás de la Iglesia y la plaza de Quiapo, por término de tres años á contar desde 1.º de Enero de 1884 á fin de Diciembre de 1886, con sujecion al pliego de condiciones que se publica en la Gaceta oficial, en los días 24, 25 y 30 de Enero último.

El acto de remate tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales el día 15 del presente mes á las diez de la mañana.

Manila 6 de Febrero de 1884.—P. O., Gerardo M. Arsenat.

En cumplimiento de acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de Manila se saca á pública subasta por segunda vez para su remate en el mejor postor, el servicio del riego de la calzada de Sta. Lucia, calzada de Paco hasta el puente de Malosac, calzada de Bagumbayan desde la plaza hasta la entrada de la Puerta Real, Salon del Puerto frente al mar, y los trozos de calzadas que parten de las puertas de Sta. Lucia y Postigo, y desde la plaza Real á la calzada de Bagumbayan, por término de tres años á contar desde 1.º de Enero de 1884 á fin de Diciembre de 1886, con sujecion al pliego de condiciones que se publicó en la Gaceta oficial, los días 24, 25 y 30 de Enero último.

El acto de remate tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales el día 15 del presente mes, á las diez de su mañana.

Manila 6 de Febrero de 1884.—P. O., Gerardo M. Arsenat.

#### ARTILLERÍA.—MAESTRANZA DEL DEPARTAMENTO DE FILIPINAS.

Debiendo celebrarse el día 15 de Marzo de este año subasta pública para vender cinco mil doscientos treinta y cuatro kilogramos y cuatrocientos sesenta y ocho gramos de acero procedente del desbarate de piezas inútiles y veinte mil trescientos cincuenta y tres kilogramos y ochocientos treinta y cuatro gramos de hierro viejo de igual procedencia, se anuncia para conocimiento de todos aquellos que quieran tomar parte en la subasta, que esto tendrá lugar á las diez de dicho día ante la Junta Económica de este Establecimiento. Las proposiciones deberán entregarse en pliegos cerrados, media hora antes de empezar el remate, al Presidente del Tribunal y serán acompañadas del documento que acredite haber hecho en la Caja de Depósitos, el depósito de treinta y seis pesos cuatro céntimos y cuatro octavos. El pliego de condiciones y las muestras de dichos metales estarán de manifiesto todos los días no feriados de ocho á doce de la mañana y las proposiciones han de ser redactadas indispensablemente con arreglo al siguiente

#### Modelo de proposicion:

El que suscribe vecino de (tal parte) enterado de este anuncio inserto en el núm. (tantos) de la Gaceta oficial.



Relacion de los individuos aprehendidos en juego de monte por la fuerza de la Guardia Civil en el pueblo de Silay en 30 de Diciembre de 1883.

Simeon Lobero, vecino de Silay, jornalero, 2 pesos de multa.

Esteban Arsola, vecino de id., id., 1 peso de id.

Hipólito Vela, vecino de id., id., 1 peso de id.

Leon Eslomo, vecino de id., id., 1 peso de id.

Baldomero Santillan, vecino de id., id., 1 peso de id.

Raymundo Canotan, vecino de id., id., 1 peso de id.

Bacolod 8 de Enero de 1884.—Manuel Crame.—V.° B.°—Echaúz.

#### SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El día 26 de Febrero próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana la venta del solar fábrica y materiales existentes en el derruido edificio que fué casa-Administracion de Hacienda del pueblo de Pasig de esta provincia de Manila, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos. Manila 31 de Enero de 1884.—Miguel Torres.

Administracion Central de Rentas y Propiedades.—Filipinas.—Pliego de condiciones que esta Administracion Central de Rentas y Propiedades, forma para vender en pública subasta el solar, fábrica y materiales existentes en el derruido edificio que fué casa-Administracion de Hacienda pública de Pasig situado en el mismo pueblo.

1.a La Hacienda vende en pública subasta un solar fábrica y materiales existentes en el derruido edificio que de la propiedad de la Hacienda se encuentra edificada en el pueblo de Pasig, y que fué casa-Administracion de Hacienda pública de dicho pueblo.

El solar á donde se halla edificada dicha finca mide una extension de mil seiscientos cincuenta y cinco metros cuadrados con treinta y cinco centímetros.

2.a La venta se efectuará bajo el tipo en progresion ascendente de siete mil ochenta pesos sesenta y un céntimos y cuatro octavos.

3.a La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, el día y hora que señala la Intendencia general.

4.a Constituida la Junta principiará el acto de la subasta á la hora señalada, dándose á los licitadores el plazo de diez minutos para presentar los pliegos de sus proposiciones.

5.a Las proposiciones se harán por escrito con entera sujecion al modelo que á continuacion se inserta y se estenderán en papel del sello 3.°, espresándose en letra y en guarismo la cantidad total que se ofrece por las fincas que se subastan. Dichas proposiciones deberán presentarse en pliego cerrado, indicándose además en el sobrescrito la correspondiente asignacion personal.

6.a Para tomar parte en la licitacion será requisito indispensable haber consignado en la Caja general de Depósito ó en la Administracion de Hacienda pública de Manila, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 31 de Julio último, la cantidad de trescientos cincuenta y nueve pesos y tres céntimos, 5 por ciento del valor total en que han sido tasadas las fincas.

7.a Conforme vayan recibiendo los pliegos y calificándose las fianzas de licitacion, el Presidente dará número ordinal á las admisibles, haciendo rubricar el sobrescrito al interesado.

Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

8.a Transcurridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura y escrutinio de las proposiciones por el orden de su numeracion, leyéndolas el Presidente en alta voz y tomando el actuario nota de cada una de ellas.

La finca subastada se adjudicará provisionalmente al mejor postor, haciendo el Presidente en alta voz la declaracion competente, á reserva de la aprobacion de la Intendencia general.

9.a Si resultasen iguales dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejoré más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel de ellos cuyo pliego tenga el número ordinal más bajo.

10. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningún género, respecto al todo ó alguna parte del acto de la subasta, sino para ante la Intendencia general, despues de celebrado el remate, salvo sin embargo la via contenciosa administrativa.

11. Finalizada la subasta el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la espliacion oportuna, el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta y en su virtud se escriba el contrato, a satisfaccion de la Intendencia general.

Los demás documentos de depósitos serán devueltos en el acto á los interesados.

12. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Vocales de la Junta, y en tal estado, unida al expediente de su razon, se elevará á la aprobacion de la Intendencia general.

13. Hecha la adjudicacion definitiva se notificará en forma al rematante.

14. La Hacienda entregará á dicho rematante las edificaciones y terrenos que se ponen a la venta tan pronto como quede terminado el expediente de su razon, para la cual será requisito indispensable que el rematante haya ingresado en el Tesoro la cantidad total en que se hubiese hecho la adjudicacion.

15. Si transcurriese el plazo que media desde la notificacion de la adjudicacion definitiva del remate hasta el día designado por la Hacienda para hacer entrega de las fincas, sin que el rematante hubiese ingresado en el Tesoro el importe total de la adjudicacion, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, subastándose nuevamente las fincas y perdiendo aquel el depósito como multa, siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiese entre 1.º y 2.º remate.

16. Una vez realizado el pago la Hacienda se obliga á

otorgar la correspondiente escritura de venta y á poner al comprador en posesion de las fincas.

17. Los gastos del otorgamiento de la escritura y demás á que dé lugar la tramitacion del expediente, serán de cuenta del interesado.

18. Las cuestiones que pudieran suscitarse acerca del cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos del contrato serán gubernativas y se resolverán con arreglo á lo dispuesto en la Instruccion de 25 de Agosto de 1838.

El expediente en que consta la valoracion y plano del edificio y terreno que se trata de enagenar, estará de manifiesto en la Escribanía de Hacienda hasta el día de la subasta.

#### Advertencia:

Cualquier diferencia en más ó en menos que se observase en la extension del terreno, no afectará á la validez de la venta, siempre que no llegue á la 5.a parte de la que en la tasacion se le señala, anulándose la venta si el comprador lo solicitase ó la Hacienda lo tuviera por conveniente en el caso de que la diferencia llegase ó excediera de dicha 5.a parte.

Manila 29 de Diciembre de 1883.—Francisco Calvo Muñoz.

#### MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de . . . . que habita calle de . . . . ofrece adquirir el solar fábrica y materiales existentes en el derruido edificio que fué Administracion de Hacienda pública del pueblo de Pasig, por la cantidad de . . . . con entera sujecion al pliego de condiciones publicado para dicha venta.

Fecha y firma del interesado.

Es copia.—M. Torres.

## Providencias judiciales.

D. Enrique Oliver Pareja, Teniente de la 2.a Compañía del Regimiento de Infantería Mindanao núm. 4 y Juez Fiscal.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez Fiscal de la causa instruida contra el soldado de la 5.a Compañía del espresado Regimiento Cirilo Cuartero Fidelino por el delito de primera desercion, por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo al referido soldado, para que en el término de 30 días, comparezca en la guardia de prevencion de dicho Cuerpo á responder á los cargos que en dicha causa le resultan.

Cavite 25 de Enero de 1884.—Enrique Oliver.

D. Luis Gonzalez Llanos y Cueto, Capitan graduado, Teniente del Regimiento Infantería de Mindanao núm. 4 y Juez Fiscal.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden, como Juez Fiscal de la sumaria instruida contra el soldado de la 6.ª Compañía del Regimiento de Mindanao núm. 4 Segundo Villena Soleto, por el delito de primera desercion, por el presente edicto, cito, llamo y emplazo para que en el término de treinta días, comparezca en el Cuartel que ocupa su Regimiento en esta Plaza, á responder á los cargos que le resultan.

Cavite 26 de Enero de 1884.—Luis Gonzalez Llanos.

D. Manuel de Quero Bravo, Teniente de la 5.a Compañía del Regimiento de Infantería Mindanao núm. 4 y Juez Fiscal.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez Fiscal de la causa instruida contra el soldado de la 3.a Compañía del espresado Regimiento Ignacio Sacramento, por el delito de primera desercion; por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo al referido soldado, para que en el término de treinta días, comparezca en la guardia de prevencion de dicho Cuerpo á responder á los cargos que en dicha causa le resultan.

Cavite 25 de Enero de 1884.—El Teniente Fiscal, Manuel de Quero.

Don Agustin Blanco Leyson, Alférez de la segunda Compañía del Regimiento Infantería de Mindanao núm. 4.

Habiéndose ausentado del cuartel de esta plaza el soldado de la sexta Compañía Francisco Corella, de dicho Regimiento, natural de Abra de Ilog, provincia de Mindoro, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion;

Usando de las facultades que conceden las Reales ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército; por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al espresado soldado, señalándole la guardia de prevencion del cuartel que ocupa este Regimiento en esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de treinta días, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Cavite 26 de Enero de 1884.—Agustin Blanco.

Don Andrés Santamaría Espósito, Teniente Fiscal del Regimiento de Infantería Mindanao núm. 4.

Habiéndose ausentado de esta Plaza donde se hallaba de guarnicion el soldado de la primera Compañía de dicho Regimiento Vicente Bañes Beguial, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion.

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente, cito, llamo y emplazo por primer edicto al espresado soldado, señalándole la guardia de prevencion de este Regimiento donde deberá presentarse dentro del término de treinta días, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Cavite 28 de Enero de 1884.—Andrés Santamaría,

Don Ramon Paton y Martinez, Alférez del Regimiento Infantería Mindanao núm. 4 y Fiscal nombrado para instruir una sumaria por el delito de primera desercion.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden, como Juez Fiscal de la sumaria instruida contra el soldado de la sexta Compañía Luis Quiñones de la Rosa, por el delito de primera desercion, por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo al referido soldado, para que en el término de treinta días á contar desde la fecha, comparezca en la guardia del cuartel que ocupa dicho Regimiento á responder á los cargos que en dicha sumaria le resultan.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la *Gaceta oficial*.

Dado en Cavite á 27 de Enero de 1884.—Ramon Paton.

D. Marcial José Lores García, Auxiliar de la Comandancia de Marina de este Puerto encargado de un expediente de salvamento.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que puedan tener derecho sobre el bribarca "Betty Wendt Bath," y su cargamento que fué hallado abandonado por el vapor "Sorsogon," en el banco Pontud y fueron estraidos por su tripulacion cuatro velas usadas, dos barriles galleta una abierta, un barril carne salada, ciento veintinueve latas pretroleo, siete cajas id. dos mordazas, una corredera ordinaria y una ampolleta, para que dentro del término de 30 días á contar desde la publicacion de este edicto, se presenten ellos ó sus representantes debidamente autorizados á hacer las reclamaciones que en Ley consideren justas y si así no lo verifican en el término fijado se sacarán dichos efectos á subasta pública, para cubrir los gastos de salvamento y en el término de tres meses á contar del mismo día de esta publicacion será remitido el expediente para el juicio de presas.

En Manila á 6 de Febrero de 1884.—Marcial J. Lores —El Secretario.—Por orden y mandato, Anastasio del Rosario.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor de este Distrito de Binondo, dictada en la causa núm. 5748 contra D. Vicente Varela, por estafa; se cita, llama y emplaza al testigo D. Candido Gonzalez, vecino de la Hermita y empleado en la Aduana para que por el término de nueve días contados desde esta fecha se presente en este Juzgado para prestar declaracion en la referida causa, apercibido que de no verificarlo dentro del espresado término le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Binondo y Escribanía de mi cargo á 7 de Febrero de 1884.—Gonzalo Reyes.

Por providencia del Sr. Juez de este Distrito de Tondo, dictada en esta fecha, en la causa núm. 2002 que se siguen contra Basilio Mendoza (a) Illo y otros por robo; se cita, llama y emplaza al llamado Ando, esposo de la nombrada Intang, residentes en Navotas de esta provincia, y de oficio tendero de ilang-ilang, para que dentro de nueve días, se presenten en este Juzgado del dicho Distrito para declarar como testigo en la indicada causa, y de no hacerlo se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Escribanía del Juzgado del Distrito de Tondo 6 de Febrero de 1884.—Juan Reyes.